



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 7 Secc. VI • Lunes 25 de Enero del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

**ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA •** Continuación Acuerdo CG26/2021. • Acuerdo CG27/2021,
Acuerdo CG28/2021, Acuerdo CG29/2021, Acuerdo CG30/2021,
Acuerdo CG31/2021, y Acuerdo CG83/2020.

ESTADO DE SONORA

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII7VI-25012021-FC2DA5E00



En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el 31 de enero de 2021.

33. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha cuatro de enero del presente año. En consecuencia, en fecha siete de enero del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, encabezada por el C. Ubaldo Gómez Sánchez, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Ayuntamientos inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició cinco días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que el C. Ubaldo Gómez Sánchez, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que el C. Ubaldo Gómez Sánchez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente



para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

34. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. Ubaldo Gómez Sánchez, en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, llenó el "Formulario de Manifestación de Intención de/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
35. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, encabezada por el C. Ubaldo Gómez Sánchez, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.
36. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Ubaldo Gómez Sánchez para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.
37. Por otra parte, se instruye a la Comisión, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo al C. Ubaldo Gómez Sánchez, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.
38. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. Ubaldo Gómez Sánchez, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía,

denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

- 39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, encabezada por el C. Ubaldo Gómez Sánchez, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.

SEGUNDO.- Se aprueba recorrer el plazo para que el C. Ubaldo Gómez Sánchez, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021.

TERCERO. Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos(as) independientes a la planilla encabezada por el C. Ubaldo Gómez Sánchez así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Ubaldo Gómez Sánchez, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que

P
A
CG
P
S
M

permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Ubaldo Gómez Sánchez y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

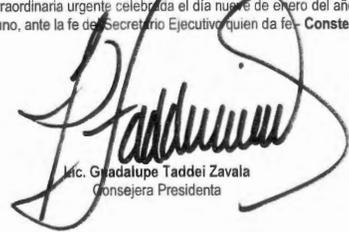
SÉPTIMO. Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo al C. Ubaldo Gómez Sánchez, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.-**


M.C. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

P
CG
P
S
M




 Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


 Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
 Consejera Electoral


 Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
 Consejera Electoral


 Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral


 Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral


 Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
 Consejero Electoral


 Mtro. Nery Ruiz Brizú
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG26/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. UBALDO GÓMEZ SÁNCHEZ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año dos mil veintiuno.



ACUERDO CG27/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. YADIRA CATALINA COTA LUGO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.



ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de Integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la Integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba

modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- XI. Con fecha primero de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XII. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, así como la alternancia en la integración de su planilla; lo cual fue subsanado por la ciudadana interesada a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.
- XIII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como se

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;

y
III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

*En ningún caso procederá el registro de candidatas independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional.**

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.
14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de

representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

**... Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:*

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

*III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional...**

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

**I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.*

II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

II. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.

IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto.

- 19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.
- 20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
- 21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.
- 22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.



- 25. Que el artículo 20 del Reglamento establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia de registro. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputación local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.
- 24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.
- 25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.
- 26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.

B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15).*

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

- A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;
B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;
C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha primero de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera

Página 10 de 21

digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre del(a) ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Yadira Catalina Cota Lugo	Presidenta Municipal
Wenceslao González Castro	Síndico propietario
Guadalupe Sánchez Cortés	Síndica suplente
Lucía Villedel López	Regidora Propietaria 1
Manuelita Mexía Cruz	Regidora Suplente 1
Victor Daniel Grajeda Vega	Regidor Propietario 2
José Luis Bojórquez Quevedo	Regidor Suplente 2
Jimena Daniela Mendoza Flores	Regidora Propietaria 3
María Guadalupe Olachea Molina	Regidora Suplente 3
Raúl Enrique Sánchez Mora	Regidor Propietario 4
Fernando Isai Reyes Porras	Regidor Suplente 4
Elsa Josefina Tabares Villavicencio	Regidora Propietaria 5
Karina Agustina Almada Maniscal	Regidora Suplente 5
Hugo González Reyes	Regidor Propietario 6
Marcos Héctor Torres Maytorena	Regidor Suplente 6
Barbara Gastielum Martínez	Regidora Propietaria 7
Liliana Margarita Gómez Ibarra	Regidora Suplente 7
Patricio Molina Sandoval	Regidor Propietario 8
Jesús Alejandro Angulo Saicido	Regidor Suplente 8
Ximena Anyú Fausto León	Regidora Propietaria 9
Alma Ivonne Cota Lugo	Regidora Suplente 9
Everardo Ruiz Cruz	Regidor Propietario 10
Heriberto Villedel Romo	Regidor Suplente 10
Enka Ramírez Picos	Regidora Propietaria 11
Martha Beatriz Guereña Ibarra	Regidora Suplente 11
José Alberto Garayzar Conde	Regidor Propietario 12
Marcos Héctor Pulido Bernabé	Regidor Suplente 12

Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo al requisito del emblema que lo distinguirá durante su candidatura independiente, así como la alternancia en la integración de su planilla; lo cual fue subsanado por la ciudadana interesada a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

30. Que a las manifestaciones de intención señaladas en el considerando anterior, se adjuntaron los siguientes documentos digitalizados:
- a) Copia digitalizada de la Escritura pública número 14,855 volumen CDXXXIV de fecha 25 de noviembre de 2020, "Yadira por Guaymas A.C."

Página 11 de 21



- b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de " escrito en Guaymas, A.C."
- c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de " escrito en Guaymas, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.
- d) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Yadira Catalina Cota Lugo
- e) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Hugo González Reyes.
- f) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Emmanuel Dylan Villegas Soberanes.
- g) Copias digitalizadas del anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno(a) de los(as) interesados(as) en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes en planilla, correspondientes a los siguientes ciudadanos(as):

Nombre del(a) ciudadano(a)
Yadira Catalina Cota Lugo
Wenceslao González Castro
Guadalupe Sánchez Cortes
Lucia Vielledent Lopez
Manuelita Mexía Cruz
Victor Daniel Grajeda Vega
José Luis Bojorquez Quevedo
Jimena Daniela Mendoza Flores
Maria Guadalupe Olachea Molina
Raúl Enrique Sánchez Mora
Fernando Isai Reyes Porras
Elsa Josefina Tabares Villavicencio
Karina Agustina Almada Manscal
Hugo González Reyes
Marco Héctor Torres Maytorena
Bárbara Gastelium Martínez
Iliana Margarita Gomez Ibarra
Patricio Molina Sandoval
Jesús Alejandro Angulo Salcido
Ximena Anyliú Fausto Leon
Alma Ivonne Cota Lugo
Everardo Ruiz Cruz
Heriberto Vielledent Romo
Erika Ramirez Picos
Martha Beatriz Guereña Ibarra
José Alberto Garayzar Conde
Marco Héctor Pulido Bernabé

- h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones via correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

R

H

G

P

N

H

- i) El emblema que la distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones via correo electrónico.

R

31. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por la ciudadana Yadira Catalina Cota Lugo, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/06/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, determinó lo siguiente:

...

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención presentados por cada uno(a) de las y los ciudadanos(as) interesados(as), se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, tracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-A denominados "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firmas autógrafas de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en planilla completa integrada por personas del mismo género, respetando por tratarse de planillas de Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las planillas para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la Entidad, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando la alternancia en los cargos propuestos.

Lo anterior, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género, así como lo establecido en el artículo 14, inciso c) de los citados Lineamientos, el cual establece que en la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, el suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género. En relación a lo anterior, se tiene que la referida planilla se encuentra integrada conforme lo siguiente:

Cargo	Nombre	Género
Presidenta Municipal	Yadira Catalina Cota Lugo	Femenino
Síndico propietario	Wenceslao González Castro	Masculino
Síndica suplente	Guadalupe Sánchez Cortes	Femenino
Regidora Propietaria 1	Lucia Vielledent Lopez	Femenino

H

G

P

H

H



Cargos	Nombres	Genero
Regidora Suplente 1	Manuelita Mexía Cruz	Femenino
Regidor Propietario 1	Victor Daniel Graede Vega	Masculino
Regidor Suplente 2	Jose Luis Bogrovez Quevedo	Masculino
Regidora Propietaria 3	Jimena Daniela Mendoza Flores	Femenino
Regidora Suplente 3	Marie Guadalupe Olachea Moline	Femenino
Regidor Propietario 4	Raúl Enrique Sanchez Mora	Masculino
Regidor Suplente 4	Fernando Isai Reyes Porras	Masculino
Regidora Propietaria 5	Elsa Josefina Tabares Villavicencio	Femenino
Regidora Suplente 5	Kanna Agustina Almada Mariscal	Femenino
Regidor Propietario 6	Hugo González Reyes	Masculino
Regidor Suplente 6	Marco Héctor Torres Maytorena	Masculino
Regidora Propietaria 7	Barbara Gastélum Martínez	Femenino
Regidora Suplente 7	Iliana Margarita Gómez Ibarra	Femenino
Regidor Propietario 8	Patricio Molina Sandoval	Masculino
Regidor Suplente 8	Jesus Alejandro Angulo Salcido	Masculino
Regidora Propietaria 9	Ximena Anylu Fausto Leon	Femenino
Regidora Suplente 9	Alma Ivonne Cota Lugo	Femenino
Regidor Propietario 10	Everardo Ruiz Cruz	Masculino
Regidor Suplente 10	Heriberto Viellident Romo	Masculino
Regidora Propietaria 11	Erika Ramirez Picos	Femenino
Regidora Suplente 11	Martha Beatriz Guerrero Ibarra	Femenino
Regidor Propietario 12	José Alberto Garayzar Conde	Masculino
Regidor Suplente 12	Marco Héctor Pulido Bernabe	Masculino

Asimismo, de la planilla completa presentada se advierte que cuenta con el numero correcto del total de miembros que corresponden al Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, tal como lo indica el artículo 172 de la LIPEES, en relación con el artículo 30, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y que se expone en el considerando número 9, toda vez que de acuerdo al número de habitantes que arroja la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dicho municipio es de los que su población excede de cien mil habitantes.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la

Asociación Civil "Yadira por Guaymas, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con una aspirante a candidata independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cedula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "Yadira por Guaymas, A.C."
3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria apertura a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "Yadira por Guaymas, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.
4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de recursos, es importante señalar que la ciudadana interesada presentó copias digitalizadas en dichos términos, de la y los ciudadanos Yadira Catalina Cota Lugo, Hugo González Reyes y Emmanuel Dylan Villegas Soberanes, en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.
5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que la ciudadana interesada presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que la interesada presentó el emblema en formato digitalizado que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.
7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que la ciudadana interesada



presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vis correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/06/2021 de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad y alternancia en la integración de su planilla, y que los documentos en mención fueron presentados en tiempo y a través del Sistema de Registro en Línea, toda vez que el periodo de registro es a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno.

32. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, el cual se amplió para concluir el **31 de enero de 2021**, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el **31 de enero de 2021**.

33. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, la ciudadana contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha cuatro de enero del presente año. En consecuencia, en fecha siete de enero del dos mil veintiuno, la Comisión

aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contener como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Ayuntamientos inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició cinco días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que la C. Yadira Catalina Cota Lugo, realice los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicos, regidores y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalupe del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que la C. Yadira Catalina Cota Lugo, realice actos tendientes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que la ciudadana interesada cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

34. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, la C. Yadira Catalina Cota Lugo, en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.



35. Por lo anterior este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.
36. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera a la C. Yadira Catalina Cota Lugo para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.
37. Por otra parte, se instruye a la Comisión, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, el cual contendrá el logotipo presentado por la ciudadana, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.
38. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento de la C. Yadira Catalina Cota Lugo, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.
39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

Página 18 de 21

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidenta Municipal, Síndicos y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, encabezada por el C. Yadira Catalina Cota Lugo, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.

SEGUNDO.- Se aprueba recorrer el plazo para que la C. Yadira Catalina Cota Lugo, realice actos tendientes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021.

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos(as) independientes a la planilla encabezada por la C. Yadira Catalina Cota Lugo así como a la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera a la C. Yadira Catalina Cota Lugo y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el

Página 19 de 21



Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo a la C. Yadira Catalina Cota Lugo, el cual contendrá el logotipo presentado por la ciudadana, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año de dos mil veintuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Mariana Calderón Montaño
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG27/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS(A)S INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES(A)S PARA EL AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA, ENCABEZADA POR LA C. YADIRA CATALINA COTA LUGO, A PROPIUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año dos mil veintuno.





ACUERDO CG28/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FÓRMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. JAVIER SANDOVAL EMILIANO Y CELSA YADIRA VEGA CASTILLO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.



- VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- XI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Javier Sandoval Emiliano, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo a diversos requisitos con los que no cumpla; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

XIII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XIV. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/12/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, respectivamente, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.



Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Página 5 de 18

9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I.- Gobernador del estado de Sonora;

II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.
14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer

Página 6 de 18

efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 170 de la LIPEES, establece que el Ejercicio del Poder Legislativo del estado se depositará en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada "Congreso del estado de Sonora". Asimismo, señala que el Congreso estará integrado por 21 diputadas y diputados propietarios y sus respectivos suplentes, electos en forma directa por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos uninominales, y hasta por 12 diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional.
16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.

IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá

llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.

20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.
22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.
23. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General, para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o a las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.

24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Sindico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.
25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.
26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.

B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

Página 9 de 18

27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Sindico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;

B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;

C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Sindico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputado propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito electoral local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, a los cuales adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada digitalizada de la Escritura pública número 4,368, volumen 35, de fecha 23 de diciembre de 2020, "Unidos por un cambio U.P.C, A.C.".
- b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de "Unidos por un cambio U.P.C, A.C.".
- c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de "Unidos por un cambio U.P.C, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.
- d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Javier Sandoval Emiliano.

Página 10 de 18



- e) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Ricardo Amavizca Valenzuela.
- f) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Selene Sandoval Santos.
- g) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana Celsa Yadira Vega Castillo.
- h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.
- i) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Javier Sandoval Emiliano, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo a diversos requisitos con los que no cumplió; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

30. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por el ciudadano Javier Sandoval Emiliano y la ciudadana Celsa Yadira Vega Castillo, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/12/2021 de fecha nueve de enero del presente año, determinó lo siguiente:

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención para contener a una candidatura independiente, presentados por los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-B, respectivamente, denominados "Manifestación de intención para contener como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firma autógrafa de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en fórmula integrada por personas de distinto género, siendo el propietario del género masculino y la suplente del género femenino. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, con excepción

de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, para aspirar a la candidatura independiente en fórmula, a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respectivamente, por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la Asociación Civil "Unidos por un cambio U.P.C., A.C." cumple con los términos precisados en el Formato Único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidato(s) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con una aspirante a candidata independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "Unidos por un cambio U.P.C., A.C."

3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria apertura a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "Unidos por un cambio U.P.C., A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.

4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del



ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de recursos es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias digitalizadas en dichos terminos. de los ciudadanos(as) Javier Sandoval Emiliano, Selene Sandoval Santos y Ricardo Arvizca Valenzuela, en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.

5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones via correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó el emblema en formato digitalizado que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones via correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito...."

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCI/12/2021 de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad en la integración de su fórmula, y que los documentos en mención fueron presentados en tiempo y a través del Sistema de Registro en Línea, toda vez que el periodo de registro es a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno.

- 31. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, el cual se amplió para concluir el 31 de enero de 2021, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el 31 de enero de 2021.

- 32. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha seis de enero del presente año. En consecuencia, en fecha nueve de enero del dos mil veintiuno, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, respectivamente, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Diputaciones inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició cinco días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que el C. Javier Sandoval Emiliano, realice los actos tendentes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, sindicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendentes a recabar el



porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con antelación, es que se propone recorrer el plazo para que el C. Javier Sandoval Emiliano, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

- 33. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. Javier Sandoval Emiliano, en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno llenó el "Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
- 34. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.
- 35. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Javier Sandoval Emiliano para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 15, con cabecera en Cajeme, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.
- 36. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos

R

I

↘

CG

P

A

MX

mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. Javier Sandoval Emiliano, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

R

- 37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos independientes en fórmula a los cargos de Diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Cajeme, Sonora, presentada por los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, respectivamente, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los cargos referidos.

I

SEGUNDO.- Se aprueba recorrer el plazo para que el C. Javier Sandoval Emiliano, realice actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021.

↘

CG

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

P

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos independientes a los CC. Javier Sandoval Emiliano y Celsa Yadira Vega Castillo, así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

A

MX



QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Javier Sandoval Emiliano, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Javier Sandoval Emiliano y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Distrital Electoral 20, con cabecera en Cajeme, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien dice: - **Consta.-**


Lidia Guadalupe Taddei Zavala
 Consejera Presidenta


Mtra. Ana Lorena Alonso Valdivia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaño
 Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
 Consejero Electoral


Mtro. Nety Ruiz Arvizu
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG28/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA CONTENDER COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN FORMULA A LOS CARGOS DE DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA, PRESENTADA POR LOS CC. JAVIER SANDOVAL EMILIANO Y CELSA YADIRA VEGA CASTILLO, RESPECTIVAMENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año dos mil veintiuno.



modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.

- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputadas(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- XI. Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto, de manera digitalizada, los formatos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, al cual adjuntó diversos documentos digitalizados.
- XII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Yuri Vladimir Silva Santos, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo a diversos requisitos con los que no cumplía; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.
- XIII. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las

R
I
I

CG

P

P

entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- XIV. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCI/11/2021 por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General.

R

CG

P

P

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para resolver respecto de la procedencia de la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, a propuesta de la Comisión, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
7. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
8. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
9. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

10. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.

11. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador del estado de Sonora;
II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;
y
III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

12. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.

13. Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

15. Que el artículo 172 de la LIPEES, establece que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Que para el caso de los regidores, habrá también de



representación proporcional, en términos de la referida Ley. Precizando que por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género.

Asimismo, que será la Ley de Gobierno y Administración Municipal la que determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento. Aplicando las reglas que para el efecto establece el artículo 30 de dicha legislación administrativa y que a la letra indica:

"...Artículo 30.- El total de miembros de cada Ayuntamiento se determinará con base en el número de habitantes que arroje la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y conforme a las siguientes bases:

I. En los municipios cuya población no exceda de treinta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico, tres Regidores de mayoría relativa y hasta dos Regidores según el principio de representación proporcional;

II. En los municipios cuya población exceda a treinta mil habitantes, pero no de cien mil, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores de mayoría relativa y hasta cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; y

III. En los municipios cuya población exceda de cien mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, un Síndico y doce Regidores de mayoría relativa y hasta ocho Regidores según el principio de representación proporcional..."

16. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
17. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que los ciudadanos(as) que pretendan de manera independiente una candidatura de elección popular, deberán hacerlo de conocimiento del Instituto en la forma y dentro de los plazos de registro que establezca la Convocatoria de la candidatura a la que se aspire, a través de la manifestación de intención, misma que deberá contener cuando menos la información ahí señalada.
18. Que el artículo 14 del Reglamento, señala que la manifestación de intención deberá acompañarse de lo siguiente:

"I. La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

II. Acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables.

III. El nombre del o la aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado(a) de la administración de recursos de la candidatura independiente.

IV. El emblema y colores con los que se pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no podrán ser análogos a los de otros partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes con registro ante el Instituto."

19. Que el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, señalan que una vez que se obtenga la calidad de aspirante a candidato(a) independiente, y en su caso, al registro de la candidatura, respectivamente, sin perjuicio de lo establecido en la Convocatoria, se deberá llenar por parte de la o el aspirante, un formulario de registro y un informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el Instituto Nacional Electoral para efectos de fiscalización, el cual estará disponible mediante la dirección electrónica que en su momento les otorgue el Instituto; una vez realizado lo anterior, junto con el formato de manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, deberán entregar ante este Instituto dicho formato de registro e informe de capacidad económica, impreso y generado desde el referido Sistema Nacional de Registro, con la respectiva firma autógrafa.
20. Que el artículo 16 del Reglamento, señala que el Instituto Estatal Electoral establecerá un Sistema de Registro en Línea, a fin de que los ciudadanos(as) puedan registrar su manifestación de intención y documentos anexos a la misma. A través del referido Sistema se podrán realizar las notificaciones electrónicas y, en su caso, la emisión de constancias, a los ciudadanos(as). Este Sistema Electrónico será el único medio posible para realizar el registro para aspirar a una candidatura independiente.
21. Que en los artículos 17 y 18 del Reglamento, se establece lo relativo al procedimiento de registro que tienen que seguir los ciudadanos(as) interesados(as), así como la integración de sus expedientes.
22. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que en caso de que algún ciudadano(a) interesado(a) no envíe la totalidad de la documentación, la Comisión dentro de un plazo de 72 horas lo requerirá para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento. Vencido el plazo para presentar la manifestación de intención, en caso de que las y los ciudadanos(as) no hubieren subsanado en tiempo y forma las omisiones señaladas por el Instituto, la manifestación de intención o la solicitud de registro, según sea el caso, se tendrán por no presentadas.



- 23. Que el artículo 20 del Reglamento establece que en caso de que las y los interesados(as) cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Comisión aprobará el acuerdo por el que se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes, y lo someterá a la aprobación, en su caso, del Consejo General para que se emita la constancia respectiva. La constancia para los cargos de candidaturas independientes de diputado(a) local o en las planillas de ayuntamientos de los 72 municipios de la entidad, deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as) en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, o en su caso en el Instituto, en el supuesto de que algún aspirante así lo desee, además de su publicación en estrados y en el sitio Web del Instituto, a más tardar 24 horas siguientes a la aprobación del respectivo acuerdo por parte del Consejo General.
- 24. Que la Base Segunda de la Convocatoria, establece que los ciudadanos(as) que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidurías de los 72 Ayuntamientos de la entidad.
- 25. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que la manifestación de intención respectiva deberá dirigirse al Instituto Estatal Electoral y presentarse a través del Sistema de Registro en Línea, para la ciudadanía que pretenda postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, a partir del día siguiente en que se emita la presente Convocatoria y hasta el 03 de enero de 2021.
- 26. Que la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, establece una serie de documentos que deberán acompañarse al formato de manifestación de intención, los cuales son los siguientes:

"A. Copia certificada digitalizada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único denominado "Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes" (Formato 2) a que se refiere el artículo 14, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, aprobado por el Consejo General del Instituto.

B. Copia digitalizada de la cédula que acredite el registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Copia digitalizada del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

D. Copia digitalizada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente del ciudadano(a) interesado(a), de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

E. En el caso de que la o el ciudadano(a) interesado(a) utilice la aplicación móvil, copia digitalizada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

F. Emblema en formato digitalizado que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la Base Décima Tercera, fracción XI, de la presente Convocatoria.

G. Escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico. (Formato 15)."

- 27. Que de conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VII de la Convocatoria, de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la respectiva constancia al ciudadano(a) interesado(a). A partir de la expedición de dicha constancia, el ciudadano(a) interesado(a) adquiere la calidad de aspirante a candidato(a) independiente.

Asimismo, en su párrafo segundo establece que en el caso de que faltara algún documento a la manifestación de intención, la Comisión a través de la Unidad de Oficiales Notificadores de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro de un plazo de 72 horas, lo requerirá a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, para que subsane la omisión dentro del término de tres días a partir de la notificación del requerimiento.

- 28. Que la Base Cuarta, fracción VIII de la Convocatoria, señala que las constancias de quienes reúnan los requisitos de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as), deberán emitirse a través del Sistema de Registro en Línea, por fórmula y planilla, respectivamente, y entregarse en el correo electrónico señalado por los ciudadanos(as) interesados(as), a más tardar:

A) Para los aspirantes al cargo de Gobernador(a), el día 14 de diciembre de 2020;

B) Para las y los aspirantes a los cargos de Diputado(a) por el principio de mayoría relativa, el 03 de enero de 2021;

C) Para las y los aspirantes a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la entidad, el 03 de enero de 2021.

Razones y motivos que justifican la determinación



29. Que con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral, de manera digitalizada, los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, conforme a lo siguiente:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula
Yuri Vladimir Silva Santos	Presidente Municipal
María Soledad García Hernández	Síndica propietaria
Gloria Lerma Meza	Síndica suplente
Juan Roberto Carrillo Pérez	Regidor Propietario 1
Ramiro Sandoval Valdez	Regidor Suplente 1
Sandra Cuevas Rueda	Regidora Propietaria 2
María Elvia Hernández Bustos	Regidora Suplente 2
José Luis García Casiano	Regidor Propietario 3
Felipe Nieves Ortiz	Regidor Suplente 3
Lizdy Alejandra Valenzuela Cusivichan	Regidora Propietaria 4
Angélica Socorro Nuñez Valenzuela	Regidora Suplente 4
Pedro Raygoza Ramos	Regidor Propietario 5
Jorge Ángel Álvarez Castañeda	Regidor Suplente 5
María Karina Flores Jaramillo	Regidora Propietaria 6
Rosario de la Rosa Chávez	Regidora Suplente 6
Jonathan Jafett Hau Tanón	Regidor Propietario 7
José Alberto Soto Acosta	Regidor Suplente 7
Dora Alicia Caballero Figueroa	Regidora Propietaria 8
Rosa María Magallanes Miramontes	Regidora Suplente 8
Juan Manuel Rodríguez Valenzuela	Regidor Propietario 9
Humberto Fuentes Medina	Regidor Suplente 9
Cruz Zobeida Alondo García	Regidora Propietaria 10
Carolina Chávez Grajeda	Regidora Suplente 10
Iván Ernesto Yescas Valenzuela	Regidor Propietario 11
Rigoberto García Espitia	Regidor Suplente 11
Esperanza Espinoza Garay	Regidora Propietaria 12
María del Rosario Romero Ortiz	Regidora Suplente 12

Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico se requirió al C. Yuri Vladimir Silva Santos, para que en un plazo de 72 horas subsane lo relativo a diversos requisitos con los que no cumplía; lo cual fue subsanado por el ciudadano interesado a través del Sistema de Registro en Línea del Instituto Estatal Electoral.

30. Que a las manifestaciones de intención señaladas en el considerando anterior, se adjuntaron los siguientes documentos digitalizados:
- a) Copia digitalizada de la Escritura pública número 58,038, volumen 837, de fecha 23 de diciembre de 2020, "San Luis Independiente, A.C."

- b) Copia digitalizada de la cédula de identificación fiscal de "San Luis Independiente, A.C."
- c) Copia digitalizada del contrato de cuenta bancaria a nombre de "San Luis Independiente, A.C.", ante la institución Bancaria BBVA.
- d) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos.
- e) Copia digitalizada de la credencial para votar del ciudadano José Luis García Casiano.
- f) Copia digitalizada de la credencial para votar de la ciudadana María Esther Raygoza Ramos.
- g) Copias digitalizadas del anverso y reverso de las credenciales para votar de cada uno(a) de los(as) interesados(as) en adquirir la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes en planilla, correspondientes a los siguientes ciudadanos(as):

Nombre del/la ciudadano(a)
Yuri Vladimir Silva Santos
María Soledad García Hernández
Gloria Lerma Meza
Juan Roberto Carrillo Pérez
Ramiro Sandoval Valdez
Sandra Cuevas Rueda
María Elvia Hernández Bustos
José Luis García Casiano
Felipe Nieves Ortiz
Lizdy Alejandra Valenzuela Cusivichan
Angélica Socorro Nuñez Valenzuela
Pedro Raygoza Ramos
Jorge Ángel Álvarez Castañeda
María Karina Flores Jaramillo
Rosario de la Rosa Chávez
Jonathan Jafett Hau Tanón
José Alberto Soto Acosta
Dora Alicia Caballero Figueroa
Rosa María Magallanes Miramontes
Juan Manuel Rodríguez Valenzuela
Humberto Fuentes Medina
Cruz Zobeida Alondo García
Carolina Chávez Grajeda
Iván Ernesto Yescas Valenzuela
Rigoberto García Espitia
Esperanza Espinoza Garay
María del Rosario Romero Ortiz

- h) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil y recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación.

- i) El emblema que lo distinguirá durante la etapa para recabar el apoyo ciudadano.
- j) Copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico.

31. En atención a lo señalado en el punto anterior, y en virtud del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de la documentación e información presentada por el ciudadano Yuri Vladimir Silva Santos, la Comisión mediante Acuerdo CTCI/11/2021 de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, determinó lo siguiente:

a) En cuanto a los escritos de manifestación de intención presentados por cada uno(a) de las y los ciudadanos(as) interesados(as), se advierte que cumplen con las especificaciones señaladas en la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, toda vez que se presentaron a través del Sistema de Registro en Línea, en los Formatos 1 y 1-A denominados "Manifestación de intención para contender como candidato(a) independiente para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021", establecidos para tal efecto y que contienen firmas autógrafas de los mismos.

De igual manera, de los escritos referidos se advierte que fueron presentados en planilla completa integrada por personas del mismo género, respetando por tratarse de planillas de Ayuntamientos, la alternancia en los cargos propuestos. Lo anterior, en razón de lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria, la cual indica que las planillas para los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos de la Entidad, deberán solicitar el registro de la fórmula o de la planilla correspondiente, estableciendo el carácter de propietario(a) y suplente, mismas que deberán estar integradas por personas del mismo género, respetando la alternancia en los cargos propuestos.

Lo anterior, con excepción de lo establecido en el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, el cual señala que cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género; si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género, así como lo establecido en el artículo 14, inciso c) de los citados Lineamientos, el cual establece que en la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género. En relación a lo anterior, se tiene que la referida planilla se encuentra integrada conforme lo siguiente:

Cargo	Nombre	Género
Presidente Municipal	Yuri Vladimir Silva Santos	Masculino
Síndica propietaria	María Soledad García Hernández	Femenino
Síndica suplente	Gloria Lerma Meza	Femenino
Regidor Propietario 1	Juan Roberto Carrillo Pérez	Masculino

Cargo	Nombre	Género
Regidor Suplente 1	Ramiro Sandoval Valdez	Masculino
Regidora Propietaria 2	Sandra Cuevas Rueda	Femenino
Regidora Suplente 2	María Elvia Hernández Bustos	Femenino
Regidor Propietario 3	Jose Luis García Casiano	Masculino
Regidor Suplente 3	Felipe Nieves Ortiz	Masculino
Regidora Propietaria 4	Lizoy Alejandra Valenzuela Cusivichan	Femenino
Regidora Suplente 4	Angélica Socorro Nuñez Valenzuela	Femenino
Regidor Propietario 5	Pedro Raygoza Ramos	Masculino
Regidor Suplente 5	Jorge Angel Alvarez Castañeda	Masculino
Regidora Propietaria 6	María Karina Flores Jaramillo	Femenino
Regidora Suplente 6	Rosario de la Rosa Chávez	Femenino
Regidor Propietario 7	Jonathan Jafett Hau Tánon	Masculino
Regidor Suplente 7	José Alberto Soto Acosta	Masculino
Regidora Propietaria 8	Dora Alicia Caballero Figueroa	Femenino
Regidora Suplente 8	Rosa María Magallanes Miramontes	Femenino
Regidor Propietario 9	Juan Manuel Rodríguez Valenzuela	Masculino
Regidor Suplente 9	Humberto Fuentes Medina	Masculino
Regidora Propietaria 10	Cruz Zobeida Atondo García	Femenino
Regidora Suplente 10	Caroline Chavez Grajeda	Femenino
Regidor Propietario 11	Ivar Ernesto Yescas Valenzuela	Masculino
Regidor Suplente 11	Rigoberto García Espitia	Masculino
Regidora Propietaria 12	Esperanza Espinoza Garay	Femenino
Regidora Suplente 12	María del Rosario Romero Ortiz	Femenino

Asimismo, de la planilla completa presentada se advierte que cuenta con el número correcto del total de miembros que corresponden al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, tal como lo indica el artículo 172 de la LIPEES, en relación con el artículo 30, fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y que se expone en el considerando número 9, toda vez que de acuerdo al número de habitantes que arroja la última información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dicho municipio es de los que su población excede de cien mil habitantes.

En virtud de lo anterior, a criterio de esta Comisión se satisface el requisito relativo a la presentación de los escritos de manifestación de intención de la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, para aspirar a la candidatura independiente a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.

b) En cuanto a la documentación que debe de acompañar la manifestación de intención, en términos de los artículos 14 de la LIPEES y 14 del Reglamento, así como la Base Cuarta, fracción VI de la Convocatoria, en la cual se especifica el conjunto de la documentación que integra el expediente de manifestación de intención, y una vez que se ha realizado la revisión de los documentos presentados a través del Sistema de Registro en Línea, se arriba a la conclusión siguiente:

1. Que se satisface lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado A de la Convocatoria, toda vez que el Acta constitutiva de la



Asociación Civil "San Luis Independiente, A.C." cumple con los términos precisados en el Formato único de estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidatos(as) independientes (Formato 2 de la Convocatoria), y se desprende que cuenta con un aspirante a candidato independiente, un representante legal y un encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- 2. Que se da cumplimiento al requisito previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado B de la referida Convocatoria, relativo a la acreditación del registro ante el Sistema de Administración Tributaria, toda vez que presenta copia digitalizada de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual ampara la Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes con el nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil "San Luis Independiente, A.C."
- 3. Que se cumple con lo señalado en Base Cuarta, fracción VI, Apartado C de la Convocatoria, relativo al contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida para tal efecto, toda vez que de los documentos digitalizados se cuenta con la copia digitalizada del contrato correspondiente a nombre de la Asociación Civil "San Luis Independiente, A.C.", ante la Institución Bancaria BBVA.
- 4. Que en cuanto a lo establecido en la Convocatoria en su Base Cuarta, fracción VI, Apartado D, relativo a que se deben presentar copias digitalizadas del anverso y reverso de la credencial para votar del ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de recursos, es importante señalar que el ciudadano interesado presentó copias digitalizadas en dichos términos, de los ciudadanos Yuri Vladimir Silva Santos, José Luis García Casiano y la ciudadana María Esther Raygoza Ramos en ese sentido, se encuentra satisfecho dicho requisito.
- 5. Que se cumple con lo señalado en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado E de la multicitada Convocatoria, toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de dicha aplicación, en el Formato 3 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.
- 6. Que se satisface lo previsto en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado F de la Convocatoria, toda vez que el interesado presentó el emblema en formato digitalizado que lo distinguirá durante la etapa para recabar apoyo ciudadano, mismo que cuenta con las características señaladas en la Base Décimo Tercera, fracción XI de la misma Convocatoria.

7. Que se cumple con lo establecido en la Base Cuarta, fracción VI, Apartado G de la Convocatoria toda vez que el ciudadano interesado presentó copia digitalizada firmada del escrito en el que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, en el Formato 15 que se estableció para tal efecto, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito...

En ese sentido, mediante el referido Acuerdo CTCl/11/2021 de fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, la Comisión determinó que la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos a la fecha ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento y en la Convocatoria de mérito, así como con el principio de paridad y alternancia en la integración de su planilla, y que los documentos en mención fueron presentados en tiempo y a través del Sistema de Registro en Línea, toda vez que el periodo de registro es a más tardar el día tres de enero de dos mil veintiuno.

32. Que con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el referido Acuerdo, el INE en el ejercicio de sus atribuciones, modificó en el estado de Sonora, la fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano en candidaturas independientes **únicamente en el caso de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos**, el cual se amplió para concluir el **31 de enero de 2021**, en lugar del día 23 de enero de 2021 como anteriormente se establecía en los multicitados Acuerdos INE/CG289/2020 y CG38/2020.

En ese sentido, se tiene que la nueva fecha de término del plazo para recabar apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputaciones y Ayuntamientos, aprobada por el Consejo General del INE es el **31 de enero de 2021**.

33. De igual manera, se tiene que en términos de lo establecido en el artículo 19 del Reglamento, el ciudadano contaba con un plazo de tres días a partir de la notificación del requerimiento, para en su caso, subsanar las omisiones correspondientes, lo cual sucedió en fecha siete de enero del presente año. En consecuencia, en fecha nueve de enero del dos mil veintiuno, la Comisión



aprobó someter a consideración de este Consejo General la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, por lo que mediante el presente Acuerdo se propone declarar procedente dicha solicitud.

En cuanto al plazo que tienen las y los aspirantes para realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para aspirantes a Ayuntamientos inició el día 04 de enero y concluirá el 31 de enero de 2021, es decir, dicho plazo inició cinco días antes de la aprobación, en su caso, del presente Acuerdo, por lo que se propone recorrer el plazo para que el C. Yuri Vladimir Silva Santos, realice los actos tendientes a recabar apoyo ciudadano.

Como antecedente tenemos que, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el Acuerdo CTCl/53/2018 "Por el que se resuelve otorgar la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes en planilla a los cargos de presidente municipal, síndicas, regidoras y regidores del ayuntamiento del municipio de Etchojoa, Sonora, encabezada por el C. Rubén Arturo Chávez García, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-27/2018".

En el referido Acuerdo, la Comisión determinó ajustar el plazo para que el C. Rubén Arturo Chávez García, realizara actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado contara con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

En virtud de lo anterior, y tomando como antecedente el caso señalado con anterioridad, es que se propone recorrer el plazo para que el C. Yuri Vladimir Silva Santos realice actos tendientes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021, lo anterior con la finalidad de brindar el tiempo suficiente para garantizar que el ciudadano interesado cuente con la asesoría correspondiente para el uso de la aplicación móvil.

34. Es importante precisar que en términos de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, así como la Base Quinta de la Convocatoria, el C. Yuri Vladimir Silva Santos en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, llenó el "Formulario de Manifestación de Intención de/la Aspirante" así como el informe de capacidad económica desde el Sistema Nacional de Registro, establecido por el INE, para efectos de fiscalización, por lo que se tiene por cumplido dicho requisito.

35. Por lo anterior, este Consejo General resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.

36. En virtud de que con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga de conocimiento del C. Yuri Vladimir Silva Santos, de la incorporación de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía; denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

37. De igual manera, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, respecto de que son derechos de los aspirantes a candidatos(as) independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto, en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Yuri Vladimir Silva Santos para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

38. Por otra parte, se instruye a la Comisión, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo al C. Yuri Vladimir Silva Santos, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se resuelve declarar procedente la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora, encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos, a propuesta de la Comisión, y en consecuencia, otorgar las constancias con la calidad de aspirantes a candidatos(as) independientes a los cargos referidos.

SEGUNDO.- Se aprueba recorrer el plazo para que el C. Yuri Vladimir Silva Santos realice actos tendientes a recabar apoyo ciudadano, en el sentido de otorgarle los días que ya han transcurrido desde el día 04 de enero del presente año, para quedar de la siguiente manera: del día 10 de enero al 06 de febrero de 2021.

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Comisión de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que coordine la emisión de las constancias de aspirantes a candidatos(as) independientes a la planilla encabezada por el C. Yuri Vladimir Silva Santos así como la entrega de las respectivas constancias, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y en su caso de forma física en el Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al C. Yuri Vladimir Silva Santos, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones, y mediante el cual se hace de su conocimiento de la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, aprobada mediante Acuerdo CG83/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Yuri Vladimir Silva Santos y/o su representante legal, para que realice la designación del representante a que tiene derecho ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, una vez que se encuentre debidamente instalado.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que realice la entrega del Formato para la obtención del apoyo ciudadano a través de cédula de respaldo al C. Yuri Vladimir Silva Santos, el cual contendrá el logotipo presentado por el ciudadano, las firmas de las autoridades de este Instituto Estatal Electoral, así como los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

R
I
C
D
R


Lidia Guadalupe Taddej Zavala
Consejera Presidenta


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Lidia Virginia Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Morenó
Consejera Electoral

Benjamin Hernandez Avaios
Mtro. Benjamin Hernández Avaios
Consejero Electoral

Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Daniel Rodarte Ramirez
Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Nely Ruiz Arvizu
Mtro. Nely Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG30/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONTEMPLAR COMO CANDIDATOS(A)S INDEPENDIENTES EN PLANILLA A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICAS Y REGIDORES(A)S PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. YURI VLADIMIR SILVA SANTOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria urgente celebrada el día nueve de enero del año dos mil veintiuno.



ACUERDO CG30/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
OPL	Organismos Públicos Electorales Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
Dirección de Organización	Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana



Sistema Sistema de documentación y materiales para el OPL

ANTECEDENTES

- I. En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
- II. En fecha dos de septiembre del dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, llevó a cabo la capacitación de la utilización del "Sistema de documentación y materiales electorales para OPL" impartido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE; mismo sistema que se utilizara a lo largo de todo el proceso de revisión/validación.
- III. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinte, inicio la operación de manera formal sobre la utilización del sistema, en el cual únicamente está habilitada la parte del material electoral para la revisión y validación; mismos trabajos que se realizaron en coordinación con el Vocal de Organización de la Junta Local del INE del estado de Sonora.
- IV. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gubernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- V. En fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- VI. En fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, la Dirección de Organización envió a la Junta Local del INE, mediante oficio No. IEE/DEOYLE045/2020 los diseños del Formatos Únicos correspondientes a la Documentación sin emblemas y el Material Electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para que fueran revisados y validados por la Junta Local del INE y la DEOE.
- VII. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió

el Acuerdo CG38/2020 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte".

- VIII. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, la Junta Local del INE, mediante oficio No. INE/JLE-SON/1620/2020, remitió al Instituto Estatal Electoral las observaciones los diseños del Formatos Únicos correspondientes a la Documentación sin emblemas y Material Electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. En fecha cinco de octubre de dos mil veinte, se remitió a la Junta Local del INE oficio IEE/PRESI-0398/2020, mediante el cual se subsanaron las observaciones referidas en el Antecedente anterior, y se remitieron de nueva cuenta los diseños correspondientes a los Formatos Únicos de la Documentación sin emblemas y Material Electoral que se utilizará en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para su respectiva validación.
- X. En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEOE/1070/2020 la DEOE validó la documentación sin emblemas y el material electoral remitido por parte de este Instituto Estatal Electoral, para que el Consejo General pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su producción.
- XI. En fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/02/2021 "Por el que se propone al Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Gubernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021".

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral que será utilizado en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción XII Bis y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal,



establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

- 3. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo Base V Apartado E inciso a, numeral 5 de la CFEUR y el numeral inciso a, fracción I de la LGIPE para los Procesos Electorales Federales y locales el INE tendrá entre otras las atribuciones relativas a establecer reglas lineamientos criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 4. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el INE, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- 5. El artículo 21c, numeral 1 inciso a) de la LGIPE, manda que en dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- 6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 7. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
- 8. Que el artículo 121 fracción XII BIS de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, la atribución para aprobar el modelo de boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE.
- 9. Que el artículo 229 de la LIPEES, establece que para la producción e impresión de la documentación y materiales electorales se estará a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como lo que determine la LGIPE.
- 10. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción VI establece, que la

Comisión será la encargada de proponer al Consejo General el diseño de documentación, modelo de las boletas electorales y formas para las actas del proceso electoral así como el material electoral de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, así como de dar seguimiento a los procesos de producción de los mismos.

- 11. Que en numeral 41 fracción IX del Reglamento Interno, señala que la Dirección de Organización será la encargada de proponer a la Comisión para su aprobación, el diseño del material y documentación electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE, así como de dar el seguimiento a los procesos de producción de los mismos, para el proceso electoral local.
- 12. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149 establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

"Artículo 149.

- 1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- 2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.
- 4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- 5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- 6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.
- 7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el

Handwritten mark resembling a double arrow pointing right.

Handwritten initials and marks, including 'R', 'P', 'S', 'C', 'R', 'A'.

Handwritten mark resembling a double arrow pointing right.

Handwritten initials and marks, including 'R', 'P', 'S', 'C', 'R', 'A'.



cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento”

13. En los numerales 1 y 2 de la presente disposición, el Instituto Electoral del Estado será el responsable de establecer los procedimientos, mecanismos, procedimientos de los circuitos electorales, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación, materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, siendo también responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de agosto del dos mil veinte, el INE aprobó los Formatos únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021, mismos instrumentos en los cuales se precisa lo estipulado en los referidos artículos del Reglamento de Elecciones.

14. El artículo 150 del Reglamento de Elecciones establece los tipos de documentación electoral que existen siendo con las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

15. El artículo 152 del Reglamento de Elecciones, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Boleto para la lista nominal de electores; el Tarjetón vehicular; el Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; así como el Instructivo Braille.

16. Que el Reglamento de Elecciones en su numeral 156 establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.

17. Que el artículo 157 del Reglamento de Elecciones señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 el citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

16. Que el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.

19. Que el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.

20. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado "Documentos y Materiales Electorales", establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado "Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales", cuyo contenido se tiene por reproducido.

21. Que en el Apartado 7 de la Cláusula Primera del Anexo Técnico del convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

"LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en "LA LGIPE", "LA LEY ELECTORAL LOCAL", "EL REGLAMENTO" y su Anexo 4.1, y los Acuerdos que para el efecto apruebe el Consejo General de "EL INE".

"EL OPL" se coordinará en todo con momento con la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" durante la etapa de revisión de los formatos únicos de documentos y materiales electorales, ajustándose a los Lineamientos y Calendarios aprobados para tal efecto.

Asimismo, en los numerales 7.1 y 7.2 del referido Apartado, se establecieron diversas especificaciones relativas a los materiales y documentación electoral que se empleará en las Casilla Única.

Razones y motivos que justifican la determinación

22. De conformidad con las disposiciones normativas que se exponen con antelación, se advierte que es necesario el oportuno tratamiento que se debe de dar al proceso administrativo correspondiente a la producción de la documentación sin emblemas y material electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la jornada electoral del proceso comicial local que tendrá lugar el día seis de junio del presente año, dado que con ello se garantiza el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación electoral.



Elaboración de los emblemas y el material electoral que se utilizarán en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, misma que cuenta con la respectiva validación de la DEOE, en virtud de que se encuentran apegados a los Formatos Únicos aprobados por el propio INE, así como con las especificaciones técnicas que marca el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

Asimismo, se tiene que conforme el oficio INE/DEOE/1070/2020 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la DEOE además de validar dichos diseños, señala que los mismos están en condiciones de que este Consejo General pueda proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su respectiva producción.

- 23. Derivado de lo anterior, se tiene que la referida propuesta de la Dirección de Organización, a su vez fue validada por la Comisión, por lo cual en fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, dicha Comisión emitió Acuerdo COYLE/02/2021 mediante el cual aprobó poner a consideración de este Consejo General la propuesta sobre el diseño de la documentación sin emblemas y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones, así como de los Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- 24. Dado lo anterior, atendiendo las disposiciones normativas y consideraciones señaladas en el presente acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el diseño de la documentación sin emblemas y del material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo, en virtud de que conforme la validación de la DEOE cumple a cabalidad con los Formatos Únicos, así como los requisitos y estándares exigidos por el INE a través del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, y con lo cual se brinda certeza e imparcialidad en las próximas elecciones a celebrarse en el estado de Sonora.
- 25. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), y g) y 216 numeral 1 inciso a) de la LGIPE; 149, 150, 152, 156, 157, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones así como su Anexo 4.1; 22 de la Constitución Local; 110 fracción IV, 121 fracción XII Bis y 229 de la LIPEES; así como artículos 22 fracción VI y 41 fracción IX del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión

sobre el diseño de la documentación sin emblemas y del material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, hacer de conocimiento de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para los efectos que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que mediante oficio haga del conocimiento el presente acuerdo a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil veintiuno, se aprueba el presente Acuerdo ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.-
Conste.-


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta





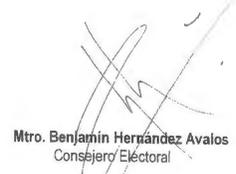
Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral



Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

PROYECTO DE
MATERIAL ELECTORAL Y
DOCUMENTACIÓN
SIN EMBLEMAS

ELECCIONES
2021
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

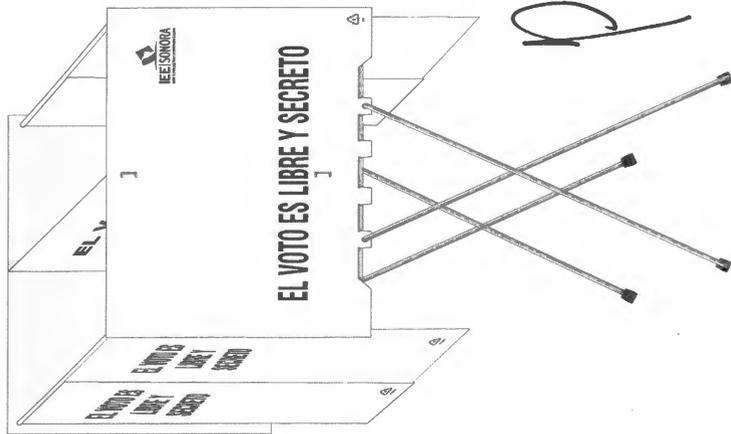
Esta hoja pertenece al Acuerdo CG30/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL SOBRE EL DISEÑO DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES, ASÍ COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual pública extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil veintiuno.

R
Cg
P
H

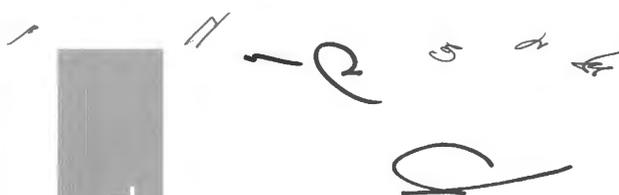
P
P
Cg
P
H



CANCEL ELECTORAL



MATERIAL ELECTORAL



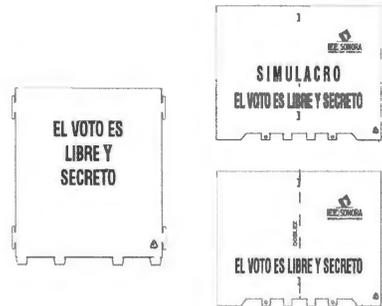
CANCEL ELECTORAL PARA SIMULACRO



BASE



CENTRAL Y LATERALES



PATAS



Tensor tipo correa:
Sujeción del tensor



REGATÓN

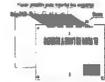
Componente para acoplarse al exterior del tubo de las patas elaborado de hule acrílico en forma cónica con estrías en el extremo inferior.

INSTRUCTIVO DE ARMADO DEL CANCEL ELECTORAL

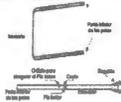
PAISO 1
ARMADO DE LOS BARRIDORES
DENTRO DE LOS BARRIDORES INTRODUCIR CON EL
CORRAL, AL TERMINAR COLGARLOS EN POSICION
VERTICAL CON LOS BARRIDOS HACIA ATRÁS.



PAISO 2
ARMADO DE LA BASE Y BARRIDORES
COLOCAR LA BASE SOBRE LOS BARRIDORES DE
LOS BARRIDORES, VERIFICANDO QUE QUEDEN
LAS BARRAS Y LOS BARRIDOS Y PUNTO FIJACION
PARA QUE ESTOS SE MANTENGAN EN LA BASE.



PAISO 3
ARMADO DE PATA
PARA TERMINAR LAS EXTENSIONES EN LA PARTE
INFERIOR DE LA PATA INTRODUCIR EL CABLE PARA HACER
EL PUNTO DE SUJECION CON EL CABLE DE SUJEION
EL PUNTO DE SUJECION DEBE SER QUE SALGA POR
EL BARRIDO Y SE MANTENGA EN TUBO.



PAISO 4
COLOCACION DE LAS PIRAS
COLOCAR LAS PIRAS Y POSICIONARLAS COMO LAS
RECORRIDAS POR ARRIBA E INTRODUCIRLAS EN EL
TUBO PARA EN LOS BARRIDOS QUE PRESIONEN EN EL
CORTE CIRCULAR.



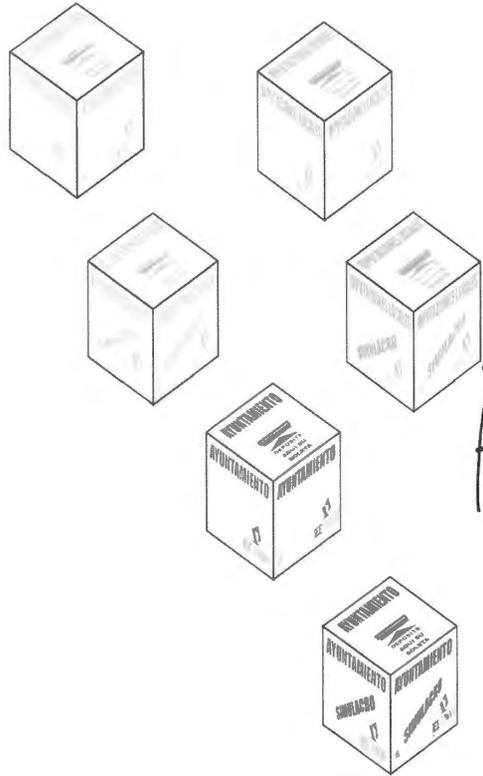
PAISO 5
UNA VEZ ARMADO EL CANCEL, INTRODUCIR LOS BARRIDOS
DE ARRIBA HACIA ATRÁS PARA QUE QUEDEN EN SU
POSICION CORRECTA.



PAISO 6
COLOCAR LAS CORRIAS EN EL TUBO SUPERIOR Y
INTRODUCIR LAS EXTENSIONES DE LAS CORRIAS EN
LAS EXTENSIONES SUPERIORES DE LOS BARRIDOS
LATERALES Y POR OTRO LADO LAS EXTENSIONES PARA
BARRIDORES DE LOS BARRIDOS LATERALES.



URNAS



Handwritten notes and signatures on the left side of the urn diagram.

Handwritten notes and signatures on the right side of the urn diagram.



DETALLE LATERAL



CINTA DE SEGURIDAD PARA SELLADO DE LA URNA Y PAQUETE ELECTORAL



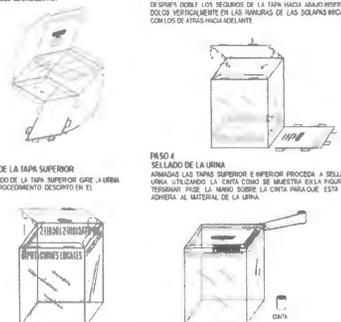
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ETIQUETA BRAILE



INSTRUCTIVO DE ARMADO Y SELLADO DE LA URNA

- PASO 1**
DESPLIEGADO DE LA URNA
DESPLIEGAR LA URNA Y PROCEDEA DOBLARLA EN SENTIDO CONTRARIO AL QUE SE ENCUENTRA.
- PASO 2**
ENSAMBLE DE LA TAPA INFERIOR
MOCER EL ARMADO DE LA TAPA INFERIOR Y PARA ELLO DOBLE LAS SOLAPAS DE LAS PUNTERAS LATERALES HACIA EL INTERIOR DE LA URNA DE SIEMPRE DERECHA Y LOS SEGUROS DE LA TAPA HACIA ATRÁS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE VERIFICAR QUE LOS NUMEROS DE LAS SOLAPAS INCHADO CON LOS DE ATRÁS HICHA ADELANTE.
- PASO 3**
ENSAMBLE DE LA TAPA SUPERIOR
PARA EL ARMADO DE LA TAPA SUPERIOR QUE LA URNA Y DENTRO EL PROCEDEMENTO DE SIEMPRE EN EL PASO 2.
- PASO 4**
SELLADO DE LA URNA
ARMADA LA TAPA SUPERIOR E INFERIOR PROCEDA A SELLAR LA URNA UTILIZANDO LA CINTA COMO SE MUESTRA EN LA FIGURA AL TERCER PASO. PASE LA MANO SOBRE LA CINTA INICIALMENTE ESTE SE ADHERA AL MATERIAL DE LA URNA.



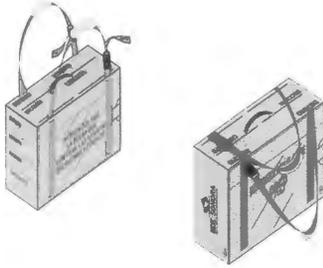
Handwritten signature

Handwritten signature



CAJA PAQUETE ELECTORAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO



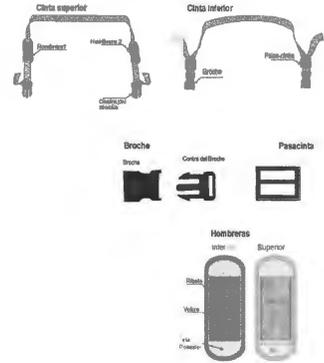
DIPUTACIONES LOCALES



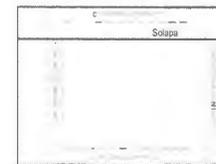
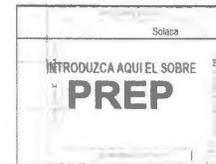
MUNICIPIO DE HERMOSILLO



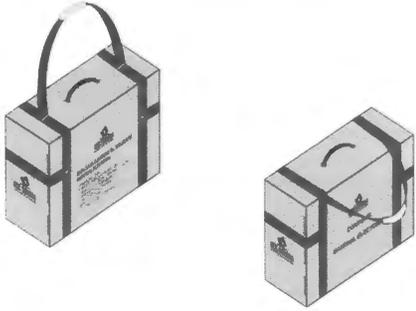
DETALLE DE CORREA PARA CAJA



DETALLE LATERAL BOLSA PREP

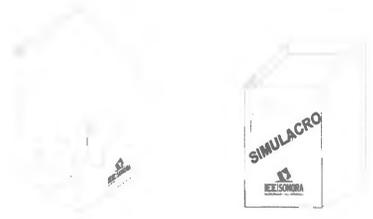


CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL



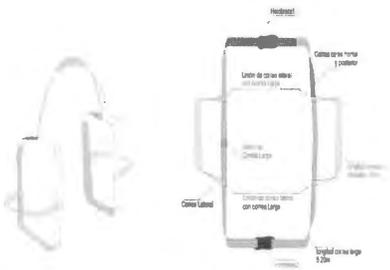
Handwritten marks: a checkmark and a scribble.

PORTA URNA



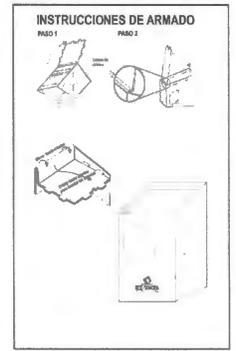
Handwritten marks: a checkmark and a scribble.

DETALLE DE CORREA PARA CAJA



Handwritten marks: a large 'P', a checkmark, a scribble, and a signature.

INSTRUCTIVO DE ARMADO PORTA URNA



Handwritten marks: a large 'P', a checkmark, a scribble, and a signature.

IDENTIFICADOR DE CASILLA



Handwritten scribbles above the logos.

Handwritten signature 'P. P.' with initials 'CY' and 'H' to the right.

Handwritten scribbles above the title box.

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL
SIN EMBLEMAS**

Handwritten signature 'P. P.' with initials 'CY' and 'H' to the right.



BOLSA PARA BOLETAS SOBREVIVIENTES POR TIPO DE ELECCIÓN

3 BOLETAS SOBREVIVIENTES DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA

9 BOLETAS SOBREVIVIENTES DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

15 BOLETAS SOBREVIVIENTES DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

BOLSA PARA VOTOS VALIDOS POR TIPO DE ELECCIÓN, SACADOS DE LA URNA

4 VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, SACADOS DE LA URNA

10 VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, SACADOS DE LA URNA

16 VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO, SACADOS DE LA URNA

BOLSA PARA VOTOS NULOS POR TIPO DE ELECCIÓN SACADOS DE LA URNA

5 VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA, SACADOS DE LA URNA

11 VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, SACADOS DE LA URNA

17 VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO, SACADOS DE LA URNA

BOLSA PARA BOLETAS SOBREVIVIENTES, VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS POR TIPO DE ELECCIÓN

6 BOLETAS SOBREVIVIENTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA

12 BOLETAS SOBREVIVIENTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

18 BOLETAS SOBREVIVIENTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO



SOBRE PARA EL DEPOSITO DE BOLETAS ENCONTRADAS EN OTRAS URNAS

INTRODUZA AQUÍ LAS BOLETAS DE AYUNTAMIENTO ENCONTRADAS EN LAS OTRAS URNAS.

AL FINAL DEL ENCUESTO Y CUANTO VAYA A QUEDA DE: COMPLETE CADA VOTO Y ASÍLO EN LA SEGUNDA COLUMNA QUE LE CORRESPONDE DEL QUE...

ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO

ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES

DEPARTAMENTO ELECTORAL LOCAL

NOMBRE	CLASE DE ELECTOR	SECCIÓN	MUNICIPIO

DESTINO: **PRESENCIAL** PARA LA BOLSA DEL ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO.

CARTEL DE IDENTIFICACION DE CASILLA ESPECIAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CASILLA ESPECIAL

CASILLA: _____ DEMARCACION MUNICIPAL ELECTORAL: _____

MUNICIPIO: _____

DISTRITO ELECTORAL: _____

ESTA CASILLA TIENE _____ BOLETAS PARA CADA ELECCIÓN

SI SU CREDENCIAL ES DE LA SECCIÓN _____ DEBERÁ DE ACUDIR A LA CASILLA QUE CORRESPONDA.

LAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE SU SECCIÓN, PODRÁN VOTAR EN ESTA CASILLA POR LAS ELECCIONES DE:

- GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y AYUNTAMIENTOS.
SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTE MUNICIPIO, PERO NO A ESTE DISTRITO LOCAL.
- GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTE DISTRITO LOCAL Y MUNICIPIO.
- GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTE DISTRITO LOCAL, PERO NO A ESTE MUNICIPIO.
- GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
SI SU CREDENCIAL CORRESPONDE A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO NO A ESTE DISTRITO LOCAL Y MUNICIPIO.

SI SU CREDENCIAL PERTENECE A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA LISTED NO PUEDE VOTAR POR ELECCIONES LOCALES EN ESTA CASILLA.

C O P I A





ACUERDO CG31/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que emite el Reglamento de Elecciones.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se

aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, y el Acuerdo CG30/2020 por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- III. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG62/2020 por el que se aprueba la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IV. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria celebrada por el COTAPREP, se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- V. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-691/2020 de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, firmado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral se remitió a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral el Proceso Técnico Operativo del PREP 2021, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del COTAPREP.
- VI. En atención al oficio señalado en el punto anterior el treinta y uno de diciembre del año pasado, se recibió de parte de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, el oficio INE/UNICOM/4191/2020, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informa de las observaciones al Proceso Técnico Operativo del PREP.
- VII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0021/2021 de fecha seis de enero del dos mil veinte, firmado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral se remitió a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral el Proceso Técnico Operativo del PREP 2021, con las observaciones atendidas, para su conocimiento.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del COTAPREP sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones;



numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES:

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Base.

- Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Que el artículo 219, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, establece respecto al PREP lo siguiente:

***Artículo 219.**

- El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Compufo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.
 - El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
 - Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.*
- Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
 - Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III, del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
 - Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de las elecciones de gubernatura, de diputados de los congresos locales y de los integrantes de los ayuntamientos, respectivamente.
 - Que el numeral 33 de los Lineamientos, establece que para fines de seguimiento, los organismos públicos locales deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo; en dicho numeral se especifica que el proyecto de acuerdo deberá ser remitido al menos seis meses antes del día de la jornada electoral, así como que el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.
 - Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima, publicidad y objetividad serán principios rectores.

- 12. Que el artículo 3 de la LIPEES establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima, publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 13. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
- 14. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
- 15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
- 16. Que el artículo 121, fracciones XIV, LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, respectivamente.
- 17. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 18. Que para efectos de lograr los objetivos del PREP en los términos establecidos en el numeral 2, del artículo 305 de la LGIPE, así como en

cumplimiento a lo establecido por los artículos 339 inciso c) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 de los Lineamientos, se hace necesario la aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

- 19. En ese sentido, el COTAPREP con las atribuciones que le otorga el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, así como el Acuerdo CG62/2020 aprobado en sesión celebrada el día catorce de noviembre de dos mil veinte, realizó y presentó a este Consejo General la propuesta del proceso técnico operativo del PREP del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.
- 20. De la referida propuesta, se advierte que el proceso técnico operativo tiene por objeto establecer las bases que regirán la operación del PREP para el proceso electoral local ordinario del estado de Sonora 2020-2021, asimismo, dicha propuesta se apega a los objetivos del PREP, así como a la normatividad aplicable al mismo, por lo que se puede visualizar que con la aplicación del proceso técnico operativo, con el respectivo diseño, operación e implementación del PREP, se podrá proporcionar información veraz y oportuna de los resultados preliminares que se obtengan el día de la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021, a las y los integrantes de este Consejo General, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos(as), medios de comunicación y a la ciudadanía, cumpliendo en todo momento con los principios que rigen en materia electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 21. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta del COTAPREP, sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en términos del **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
- 22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 8 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones; numeral 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracciones XIV, LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el estado de Sonora, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en los términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que informe al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos.

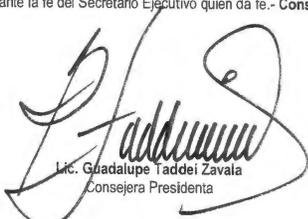
TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados y en los estrados electrónicos del Instituto.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado para que publique el contenido del presente Acuerdo en la página de internet del instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de enero del año de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

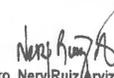

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG31/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SOBRE EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de enero de dos mil veintiuno.





PREP
2021 SON

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 a celebrarse en el estado de Sonora.
2. El presente proceso tiene por objeto establecer las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Sonora 2020-2021, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que en el presente proceso se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP o, en ausencia de esta, cualquier otra copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **CAE:** Capacitador(a)-Asistente Electoral.
 - d) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - e) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - f) **Código QR:** imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada acta a través de medios electrónicos.
 - g) **Coordinación de Operación:** está conformada por personal encargado de coordinar y supervisar a nivel central el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
 - h) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Sonora.
 - i) **CRID:** Centro de Recopilación de Imágenes y Datos.
 - j) **DSA:** Dispositivo de sellado automático. Este deberá imprimirse en forma automática fecha y hora local.
 - k) **FMDC:** Funcionaria o Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
 - l) **Identificador HASH:** identificador único asociado al archivo de cada Acta PREP digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen, obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico.

Handwritten initials and marks: P, Cg, P, S, R.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

- m) **IEEYPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
 - n) **Lineamiento PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del RE del Instituto Nacional Electoral.
 - o) **Mesa de Coordinación:** Centro instalado en las oficinas de la Coordinación Central del PREP del IEEYPC. Esta conformado por personal de la Coordinación de Operación del PREP y su función consiste en resolver los casos donde se presenten más de dos eventos de doble captura y verificación no coincidente en una misma Acta, así como las actas clasificadas por los capturistas en las TCA como "legibles".
 - p) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021
 - q) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde la casilla y podrá enviar la imagen al CRID para su captura.
 - r) **Programa de Asistencia Electoral:** Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán las y los Supervisores Electorales y las y los CAE durante el Proceso Electoral 2020-2021; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral emitida por el INE.
 - s) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - t) **Bolsa-PREP:** Bolsa diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardara el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
 - u) **Personal de acopio:** Acopiador o acopiadora, responsable de realizar las actividades establecidas en el numeral 21 inciso I del Anexo 13 del RE.
 - v) **Personal de digitalización:** Digitalizador o digitalizadora, responsable de realizar las actividades establecidas en el numeral 21 inciso II del Anexo 13 del RE.
 - w) **Personal de captura:** El o la capturista, responsable de realizar las actividades establecidas en el numeral 21 inciso III del Anexo 13 del RE.
 - x) **Personal de verificación:** Verificador o verficadora, responsable de realizar las actividades establecidas en el numeral 21 inciso IV del Anexo 13 del RE.
 - y) **Coordinador o Coordinadora de CATD o CCV:** Personal que dará seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros; y todas las actividades que establece el numeral 21 inciso V del Anexo 13 del RE.
 - z) **Supervisor o Supervisora de CATD o CCV:** Personal que podrá haber adicionalmente en CATD o CCV, responsable de realizar las actividades establecidas en el numeral 22 del Anexo 13 del RE.
 - aa) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un software a través del cual se capturarán los datos asentados en el Acta PREP.
 - bb) **TVA:** Terminal de Verificación de Actas. Es el software a través del cual se verificarán los datos asentados en el Acta PREP.
 - cc) **Sistema Informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1, inciso c), del RE, en relación con el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa pero no limitativa

Handwritten initials and marks: P, S, P, P, P.



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

establecen las fases del proceso técnico operativo del PREP, se señalan las fases definidas por este Instituto para su ejecución en el proceso electoral local ordinario 2020-2021:

- a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla:** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2020-2021, El o la CAE solicitará el Acta PREP a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y pegará el código QR correspondiente y haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de casilla.
- b) **Acopio:** Consiste en la recepción de las Actas PREP en los CATD, la asociación de las Actas PREP con un código QR, imprimiendo en el Acta PREP en el espacio asignado para este, el registro de la fecha y hora en que el personal del CATD recibe la misma mediante el DSA.
- c) **Digitalización:** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP mediante un equipo de digitalización que sea capaz de identificar el Acta PREP mediante la lectura del código QR. Finalmente, las actas digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, continuarán con las fases del proceso, identificando en todo momento de donde proviene la imagen (de la casilla o del equipo digitalizador del CATD).
- d) **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP mediante las TCA obteniendo los datos de la captura digital previamente realizada.
- e) **Verificación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP mediante las TVA, corroborando los datos a partir de la captura digital previamente realizada de dicha Acta PREP.
- f) **Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP mediante la publicación por Internet y de manera local en el IEEyPC. La publicación deberá iniciar el día y a la hora que se establezca en el acuerdo que para tal efecto se emita por el Consejo General del IEEyPC.
- g) **Empaquetado de actas:** Es la última fase del proceso, en esta se archivan las Actas PREP para su posterior entrega a la presidencia del Consejo Municipal que corresponda.

El acopio y digitalización se llevan a cabo en los CATD, en tanto que la captura y verificación se llevan a cabo en los CCV, cuya ubicación debe apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del IEEyPC que para tal efecto se emita; además de lo anterior, la digitalización se podrá llevar a cabo desde las casillas que para ese propósito se determinen, considerada ésta como la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", utilizando para ello la aplicación del PREP Casilla.

El rango mínimo de CATD que se podrán instalar es de 49 y el máximo es de 72; así mismo, para el caso de los CCV, el rango mínimo que se podrá instalar es de 2 y el máximo es de 3.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

Cada CATD y CCV contará con un coordinador o coordinadora y/o supervisor o supervisora.

El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la misma, estipulada en el Acuerdo del Consejo General del IEEyPC que para tal efecto se emita; será posible el cierre de la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

5. Para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Titular de la Unidad Técnica de Informática del IEEyPC, como responsable de coordinar las actividades de desarrollo del PREP y en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar a los integrantes del Consejo General.

DE LA TOMA FOTOGRAFICA DEL ACTA PREP EN LA CASILLA

6. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) El o la CAE se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
- b) Se haya cerrado la votación.
- c) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- d) Que, en su caso, el o la CAE Federal haya realizado el procedimiento para el Conteo Rápido, cuando la casilla forme parte de la muestra.
- e) El o la CAE tenga acceso a las Actas PREP, que no hayan sido guardadas en el Bolsa-PREP correspondiente.
7. El o la CAE deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles, correctos y estén completos.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad Federativa.
- c) Distrito Electoral Local.
- d) Municipio
- e) Sección.
- f) Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

Si se cumplen las condiciones anteriores, el o la CAE deberá hacer uso de PREP Casilla.

8. El o la CAE identificará el código QR con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP y procederá a pegarlo en el espacio asignado dentro del Acta PREP.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP

- 9. El o la CAE colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP. El o la CAE podrá apoyarse de los materiales auxiliares que el IEEyPC define para esta actividad.
- 10. El o la CAE por medio de PREP Casilla deberá escanear el código QR.
- 11. El o la CAE revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código QR. Si los datos son coincidentes, el o la CAE registrará el Acta en PREP Casilla.
- 12. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP no sean coincidentes con el código QR, se deberá pegar el código correcto, encima del código incorrecto; en caso de no tener código QR, la información de identificación del Acta PREP será registrada manualmente por el o la CAE en PREP Casilla.
- 13. El o la CAE realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible.
- 14. El o la CAE confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
- 15. Concluidos los pasos anteriores, el o la CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el CRID; si la imagen es legible y no contiene elementos adicionales al Acta, se pondrá disponible para la captura, de lo contrario se asignará a la Mesa de Coordinación para su revisión. El sistema registrará la fecha y hora de la toma fotográfica la cual se deberá considerar como la fecha y hora de acopio.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, el o la CAE podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, dado que la aplicación PREP Casilla realizará el envío automático de la las imágenes del Acta PREP pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

- 16. De presentarse el caso que el Acta PREP digitalizada desde las casillas, por alguna situación se retrase su transmisión para ser procesada en una TCA y esta sea enviada con un retraso tal que ya se haya realizado el acopio del Acta PREP en el CATD y ésta se encuentre ya digitalizada, automáticamente detectará el archivo digital generado y se marcará como ya procesado, guardándose la imagen digital de ésta en el banco de imágenes como ya procesada y proveniente de casilla.
- 17. El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde las casillas no reemplaza el acopio y digitalización de Actas PREP que arriben al CATD correspondiente.
- 18. Para los casos en los que el o la CAE no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Municipal correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP

DEL ACOPIO

- 19. Esta fase inicia cuando el personal de acopio recibe el Bolsa-PREP y lo abre para obtener el Acta PREP.
 - 20. El personal de acopio tomará el Acta PREP y deberá verificar que cuente con la etiqueta código QR pegado, para efecto de identificación digital. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP y del código QR no sean coincidentes, previa revisión y aviso de la Coordinación del CATD, deberá pegar el código QR correcto encima del incorrecto, siempre y cuando la inconsistencia lo amerite y no sea un supuesto de identificación forzada.
 - 21. Cuando el Acta PREP no contenga un código QR, se deberá colocar la etiqueta con el código QR correspondiente, para ello el personal de acopio verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles y estén completos, y procederá a localizar y pegar el Código QR en el recuadro superior del Acta, destinado para ello. En caso de detectar algún dato ilegible o faltante, lo consultará con la persona responsable de la entrega del Bolsa-PREP y procederá a registrar en la parte posterior del Acta PREP los datos de identificación de la misma, y plasmará una "R" en la parte superior izquierda frontal del acta para indicar a la persona digitalizadora que los datos correctos de identificación del acta se encuentran al reverso.
- Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:
- a) Tipo de elección.
 - b) Entidad Federativa.
 - c) Distrito Electoral Local.
 - d) Municipio.
 - e) Sección.
 - f) Tipo de casilla (Identificador y número de casilla).
- 22. El personal de acopio realizará una verificación ocular para confirmar la correcta colocación de la etiqueta con el código QR y confirmar que esta coincida con los datos de identificación del acta PREP.
 - 23. El personal de acopio utilizará el DSA para asentar en el Acta PREP la fecha y hora del acopio de la misma, el cual estará configurado para asentar en el Acta PREP la fecha y hora en formato de 24 horas y empleará el huso horario del estado de Sonora.
 - 24. El personal de acopio debe colocar las Actas PREP dentro de la bandeja de entrada del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.
 - 25. El personal de acopio de no lograr la identificación del Acta PREP como se indica en el numeral 20, deberá aplicar el procedimiento de "identificación forzada" establecido en el numeral 45 de este procedimiento.



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

DE LA DIGITALIZACIÓN

26. El personal de digitalización toma de la bandeja de entrada el Acta PREP, y realiza la captura digital de la imagen del Acta PREP por medio de escáner en los CATD en los que el número de actas a digitalizar sea mayor o igual a 250 Actas PREP y, por medio de dispositivo móvil, en los CATD que el número de actas a digitalizar sea menor a 250 Actas PREP. En ambos casos se deberá obtener los datos de identificación del acta mediante la lectura del código QR. En los casos que se utilice dispositivo móvil para la digitalización del Acta PREP en el CATD, el Sistema PREP deberá identificar como tomado en el CATD Calcular para diferenciar de las imágenes que llegarán del PREP Casilla.
27. El personal de digitalización revisa la calidad de la imagen del Acta PREP obtenida; en caso de requerirse, se podrá digitalizar nuevamente. Si al digitalizar no se hace una lectura correcta del código QR, se deberán ingresar los datos de identificación del Acta de forma manual. En caso de que el origen de la imagen deficiente sea PREP Casilla, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD para su correcta digitalización.
28. Una vez validada la calidad de la imagen digitalizada y confirmada la lectura y registro de los datos del código QR, el personal de digitalización deberá capturar fecha y hora de acopio y, de manera automática el sistema del PREP registrará la fecha y hora de la digitalización, así también el sistema del PREP generará el código de integridad HASH y esta imagen se transmitirá para iniciar el procedimiento de captura de datos.
29. De ser el caso que el Acta digitalizada se encuentre dentro de las enviadas por PREP Casilla y se haya procesado, automáticamente el sistema del PREP detectará el archivo digital generado y se marcará como ya procesada guardándose la imagen digital de esta en el banco de imágenes como acopiada en el CATD.
30. Concluida la digitalización debe colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su debido empaquetado.

DE LA CAPTURA DE DATOS

31. Cada imagen de Acta PREP digitalizada, se envía a una TVA disponible en cualquiera de los CCV.
32. En las TVA, el personal de captura debe registrar los datos correspondientes a:
- Entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, tipo y número de casilla;
 - Total de boletas sobrantes;
 - Total de personas que votaron;
 - Total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron;
 - Total de votos sacados de la urna;
 - Votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;

Página 7 de 13

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

- Total de votos;
- Total de votos nulos; y
- Total de votos para candidaturas no registradas.

Posteriormente se realizará una segunda captura preferentemente por una persona distinta a la que efectuó la primera con el objeto de dar mayor certeza a la calidad de los datos capturados. Si no coincidieren ambas capturas, los datos se capturarán por tercera ocasión y se contrastarán con las dos primeras. De coincidir la tercera con alguna de las dos primeras, se tomarán esos datos como válidos.

33. En caso de que la tercera captura no coincidiera con alguna de las dos primeras, el Acta se enviará a la Mesa de Coordinación para su resolución y publicación definitiva.
34. En caso de que la imagen del Acta PREP sea totalmente ilegible, de manera tal que imposibilite la captura de dato alguno, el personal de captura debe clasificarla en la TVA como "ilegible"; esta imagen se remite a la Mesa de Coordinación para su resolución definitiva y publicación.

DE LA VERIFICACIÓN DE DATOS

35. Una vez capturada el Acta PREP, los datos se envían a una TVA del CCV que este disponible, para llevar a cabo el proceso de verificación. Los datos a verificar son todos los datos capturados.
36. En las TVA, el personal de verificación confronta los datos capturados con los que aparecen en la imagen del Acta digitalizada, para ratificar visualmente que coinciden o, de ser el caso, remitiría a una TVA disponible del CCV con el objetivo de rectificar la información que sea necesaria; en caso de presentarse más de dos eventos para rectificar información de la misma Acta, la imagen se remite la Mesa de Coordinación para su resolución definitiva y publicación. En caso de resultar coincidentes los datos capturados con los que aparecen en la imagen, se continúa al procedimiento de publicación.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

37. La publicación de resultados inicia a partir de la hora estipulada en el Acuerdo del Consejo General del IEEPC que para tal efecto se emita, la cual se deberá determinar entre las 18:00 y las 20:00 horas (hora local) del domingo 6 de junio de 2021.
38. Los datos a capturar, calcular y publicar deben sujetarse a lo estipulado en el numeral 26, 29 y 30, respectivamente, del Anexo 13 -Lineamientos del PREP- del Reglamento de Elecciones.
- a) Datos a capturar:
- La hora y fecha de acopio del Acta PREP de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, se deberá validar que la fecha y hora de acopio se encuentren dentro del período de la operación del PREP;

Página 8 de 13



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA/ RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

- Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio;
 - Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
 - Los votos obtenidos por los partidos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en su caso) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas; y
 - La imagen del Acta PREP.
- b) Datos a calcular:
- Total numérico de actas esperadas;
 - Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
 - Total de actas fuera de catálogo;
 - El porcentaje calculado de participación ciudadana;
 - Total de votos por AEC;
 - Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
 - Agregados por entidad federativa, distrito local, municipio, sección según corresponda.
- El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

- Tratándose de elecciones locales:
- Elección de gubernatura, nivel distrito y entidad.
 - Elección de diputaciones locales, a nivel distrito y entidad.
 - Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.

- c) Datos a publicar:
- Datos capturados
 - Datos Calculados
 - Imágenes de las Actas PREP
 - Lista nominal
 - Lista nominal de las actas contabilizadas
 - Participación ciudadana

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA/ RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

- Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas
 - Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el INE, y
 - HASH o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el IEEYPC.
39. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, con la finalidad de darlos a conocer en el sitio de publicación del PREP del IEEYPC y, de ser el caso, replicarlos a través de difusores oficiales; dicho número de actualizaciones se estipulará en el Acuerdo del Consejo General del IEEYPC que para tal efecto se emita.

DEL EMPAQUETADO DE ACTAS

40. Concluidas las fases de acopio y digitalización se lleva a cabo el empaquetado de Actas PREP, ordenándolas por tipo de elección, municipio, sección, tipo de casillas y número de casilla (cuando aplique), debiendo ser colocadas en cajas para archivo. Finalizado el empaquetado de la totalidad de Actas PREP recibidas, se hace entrega de las cajas a la presidencia del Consejo Municipal que corresponda para su guarda y custodia.

DE LAS INCONSISTENCIAS E INCIDENTES RESPECTO DEL ACTA PREP

41. Si durante el proceso técnico operativo, se detecta alguna inconsistencia respecto de los datos contenidos en el Acta PREP, se debe considerar lo referido en el numeral 31 del Anexo 13 - Lineamientos del PREP- del Reglamento de Elecciones, respecto de los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento de acuerdo con lo siguiente:
- El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no se posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas por lo que se registrará como "Fuera de catálogo" en el campo de "Observaciones". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral local, sección y tipo de casilla (Identificador y número de casilla).
 - El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobadas más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

- c) La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es legible tanto en letra como en número. Cada ocurrencia de este supuesto en el Acta PREP se capturará como "legible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos" en el campo de "Observaciones".
- d) La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura común, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- e) La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura común, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando esta no presente alteraciones o tachaduras, en cuyo caso se tomará la cantidad con número. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- f) La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura común, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- g) Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la coordinación o supervisión del CATD podrá solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo.

- 42. El porcentaje de actas con inconsistencias a publicar, se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.
- 43. El manejo de los incidentes presentados, respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP.

- a) Si no fue posible insrtar la casilla, se debe registrar los datos de la casilla de forma manual como "Sin Acta" en el campo de "Observaciones".
- b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se debe realizar el siguiente procedimiento:
 - i. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, la coordinación del CATD solicita al Consejo Municipal, el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
 - ii. El Consejo Municipal, puede facilitar a la coordinación del CATD, el AEC o una copia de la misma. Para el caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada ya sea con la firma de la Secretaría Técnica, o en su defecto la presidencia del Consejo Municipal. En este caso, el personal del CATD debe asentar, la fecha y hora de acopio en la copia. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta por parte del Consejo Municipal. Posteriormente debe digitalizarse y llevarse a cabo su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
 - iii. En caso de que alguno de los datos de identificación del AEC no sea legible, la Secretaría Técnica, o en su defecto la Presidencia del Consejo Municipal, debe coleccionar los datos de FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte a fin de poder realizar la identificación del AEC.
 - iv. Si el Consejo facilita el AEC, esta debe ser digitalizada en el mismo lugar; los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registran manualmente por el digitalizador. La fecha y hora de acopio es aquella en que se recibe por parte del Consejo Municipal. Una vez concluida la digitalización, se regresa el acta al Consejo Municipal.
 - v. La coordinación del CATD debe especificar en su informe de la Jornada Electoral, la totalidad de casos donde se digitalizó un acta facilitada por el Consejo Municipal, incluyendo todos los datos de identificación del Acta.

Si después de realizar los procedimientos mencionados con el fin de obtener una copia del Acta no se logra la obtención de la misma, se debe registrar de forma manual como "Sin Acta" en el campo de "Observaciones".

- 44. En caso de que el personal de acopio detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, debe remitir el Acta PREP a la coordinación del CATD para su revisión. Si se considera legible, se debe realizar la "Identificación forzada".
- 45. La coordinación del CATD realiza la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Se coleccionarán los datos de los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EMITIDO POR LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP

- b) Si después de llevar a cabo el conteo descrito aun no es posible la identificación del Acta PREP, previo al final del periodo de operación del PREP, la coordinación del CATD debe buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "identificación forzada".
- c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código QR correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta "Fuera de catálogo" en el campo de "Observaciones", y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.

DE LAS POSIBLES CONTINGENCIAS

46. Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en caso de que un CATD se encuentre inhabilitado para operar, ya sea por presentarse un caso fortuito o una situación de fuerza mayor y, no lograr la habilitación del mismo en un lapso de tiempo máximo de una hora, se procederá al traslado de las Actas PREP al CATD en función más cercana, que así determine la coordinación.



Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large 'P' and various initials.



ACUERDO CG683/2020

POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA NUEVA FUNCIONALIDAD QUE BRINDA LA APP APOYO CIUDADANO-INE, PUEDA SER UTILIZADA EN EL ÁMBITO LOCAL PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA, EN VIRTUD DEL ACUERDO INE/CG688/2020 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGPIE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'P' and various initials.

Reglamento Interior
Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó la Resolución INE/CG289/2020 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- IV. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI01/2020 por el que se propone al Consejo General la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes aprobó el Acuerdo CTCI03/2020 por el que se propone al Consejo General el Reglamento de candidaturas independientes

del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- VII. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, respecto del Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- IX. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para gobernador(a), diputados(as) y presidente(a), síndico(a) y regidores(as) de los 72 ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos.
- X. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG551/2020 por el que se emite la convocatoria y se aprueban los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2020-2021.
- XI. Con fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifica la Base Novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- XII. Mediante oficio número INE/CPT/3189/2020 de fecha veintitrés de diciembre del presente año, recibido través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó a este Instituto Estatal Electoral de la aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020 mediante el cual se adiciona un Capítulo Quinto al título tercero de los

Lineamientos, el cual corresponde a la incorporación de una nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente aprobar que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, en términos de lo establecido por los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos(as) poder ser votados(as) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- 4. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional

Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- 5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 6. Que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; así como que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 7. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos(as) ser votado(a) para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
- 8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 9. Que el artículo 9 de la LIPEES, señala como derecho de los ciudadanos(as) el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
- 10. Que el artículo 10 de la LIPEES, señala que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos o candidatas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

*I.- Gobernador del estado de Sonora;
 II.- Diputados por el principio de mayoría relativa. Para aspirar al cargo establecido en la presente fracción deberán registrar la fórmula*



correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley;

III.- Presidente municipal, síndico y regidor. Para aspirar a los cargos establecidos en la presente fracción deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

En ningún caso procederá el registro de candidatos independientes para aspirar a un cargo por el principio de representación proporcional."

11. Que el artículo 14 de la LIPEES, establece el procedimiento que deberán llevar a cabo las y los ciudadanos(as) que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para manifestar su respectiva intención a este Instituto; que dicha manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente; así como las especificaciones de los documentos que deberán acompañar la referida manifestación.
12. Que el artículo 15 de la LIPEES, establece que a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requirido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.
13. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
14. Que el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, establece que son facultades del Consejo General las que les confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 27 del Reglamento, establece que la o el aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellos ciudadanos(as) que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.
16. Que el artículo 28 del Reglamento, señala que la o el aspirante podrá hacer uso del sitio Web de la aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente.
b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

c) La o el aspirante podrá dar de alta a sus auxiliares/gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- i. Nombre(s);
- ii. Apellido Paterno;
- iii. Apellido Materno;
- iv. Fecha de nacimiento;
- v. Número telefónico;
- vi. Correo electrónico; y
- vii. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente."

17. Que el artículo 29 del Reglamento, señala que una vez que la o el aspirante realizó el registro del auxiliar/gestor(a), este último(a) recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el aspirante.
18. Que el artículo 32 del Reglamento, establece que la o el auxiliar/gestor(a) deberá sujetarse a lo que establezca el INE respecto al uso de la aplicación móvil.
19. Que el artículo 35 del Reglamento, señala que para el uso de la aplicación móvil, así como el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano a través de la misma, se estará de conformidad a la normatividad que para tal efecto emita el INE.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. Que mediante oficio número INE/CPT/3189/2020 de fecha veintitrés de diciembre del presente año, recibido través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó a este Instituto Estatal Electoral de la aprobación del Acuerdo INE/CG688/2020 mediante el cual se adiciona un Capítulo Quinto al título tercero de los Lineamientos, el cual corresponde a la incorporación de una nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE que permite la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como "Mi Apoyo" a aspirantes a una candidatura independiente, en el tenor siguiente:

"Capítulo Quinto
De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil

53. Las y los ciudadanos que deseen hacer uso de esta modalidad deberán contar con una Credencial para Votar de modelos D, E, F, G y H (Credenciales que cuentan con el código QR) y vigentes. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la

información de la o el ciudadano que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que generen directamente los ciudadanos, sólo será posible captar las credenciales que cuenten al reverso con código QR.

54. La o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store y Google Play, la Aplicación Móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE".

55. Durante este proceso, la o el ciudadano deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro captado de Apoyo Ciudadano sea transmitido al servidor central del INE para su procesamiento.

56. La o el ciudadano deberá registrarse en la Aplicación Móvil mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".

57. La o el ciudadano deberá seleccionar el botón Generar Código y la Aplicación móvil le solicitará que capte el reverso de su Credencial para Votar, enseguida se le solicitará ingresar el tipo de su cuenta de correo electrónico la cual deberá estar vinculada a Google o Facebook y se mostrará el CIC captado del reverso de la Credencial para Votar. Dicho código de activación tendrá una vigencia de 24 horas de vigencia a partir de su generación.

58. El sistema validará la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la Aplicación Móvil, mediante los servicios de Google y/o Facebook, para lo cual la o el ciudadano deberá ingresar su usuario y contraseña de su cuenta de correo electrónico cuando la Aplicación móvil se lo solicite.

59. Se verificará la información de la o el ciudadano ingresada en la Aplicación Móvil así como su referencia geo electoral (entidad, Distrito y sección) para determinar a las y los aspirantes para los cuales podrá registrar su apoyo ciudadano.

60. La Aplicación móvil le informará que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se registró. Dicho código solo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

61. La o el ciudadano deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la Aplicación móvil en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiente" ubicado en la parte inferior derecha de la pantalla.

62. La o el ciudadano deberá seleccionar el cargo para el cual desea proporcionar su apoyo y enseguida se mostrarán los datos de las y los aspirantes que podrá apoyar:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira; y,
- e) Entidad.

Por lo anterior, la o el ciudadano podrá brindar su apoyo una sola vez por aspirante para todas las y los aspirantes que se encuentren dentro de su ámbito geo electoral (entidad, Distrito y sección) y los cuales se encuentren vigentes en los procesos de captación de apoyo ciudadano.

63. A partir de este momento dará inicio el proceso de captación de información del apoyo de la o el ciudadano por lo que este identificará

visualmente el tipo de CPV con que cuenta y seleccionará este en la Aplicación Móvil; la CPV a fin de poder proporcionar su Apoyo Ciudadano a la o el aspirante.

64. La o el ciudadano, a través de la Aplicación Móvil, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV para poder brindar su apoyo.

65. La Aplicación Móvil captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de la información de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

66. La o el ciudadano, deberá verificar que las imágenes del proceso de captación sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del captado de captación sean visibles.

67. La o el ciudadano que está brindando su Apoyo Ciudadano captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó el Apoyo Ciudadano. En caso de que la o el ciudadano decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del Apoyo Ciudadano.

68. La o el ciudadano deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, la Aplicación Móvil permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- Deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierta.
- Se recomienda evitar el uso lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo al ciudadano en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.

69. La o el ciudadano que brinde su Apoyo Ciudadano deberá dígitar su firma a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la Aplicación Móvil. La firma manuscrita digitalizada debe de corresponder con la firma que está plasmada en el reverso de la CPV que se capturó previamente.

70. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el Apoyo Ciudadano, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La o el ciudadano deberá seleccionar "continuar" para que la Aplicación Móvil envíe el apoyo ciudadano capturado a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros de Apoyo Ciudadano captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

71. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del Apoyo Ciudadano, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la o el ciudadano deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la Aplicación Móvil, para que, a través de la

Handwritten signature and initials on the left page.

Handwritten signature and initials on the right page.



funcionalidad de envío de datos, los registros captados de Apoyo Ciudadano sean transmitidos al servidor central del INE.

72. La captación del registro de Apoyo Ciudadano podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de los registros de Apoyo Ciudadano.

73. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la o el ciudadano identificándolo con su CIC, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el apoyo brindado. Para garantizar la confidencialidad de la información de Apoyo Ciudadano, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la o el ciudadano que brindó su apoyo.

74. Al ser recibida por el INE la información de los registros de Apoyo Ciudadano captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

75. Los apoyos recibidos por esta nueva modalidad, seguirán el proceso definido en el Capítulo Quinto de los Lineamientos "De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil".

76. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la Aplicación móvil podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes."

21. En atención a lo señalado en el punto anterior, el INE notificó a este Instituto Estatal Electoral el referido Acuerdo INE/CG688/2020, para los siguientes efectos:

"...Con base en todo lo anterior, se solicita su intervención para que a través de su conducto se solicite a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOP/L) que se notifique a los Organismos Públicos Locales sobre esta nueva funcionalidad que brindará la App Apoyo Ciudadano-INE, considerando lo manifestado por los miembros del Consejo General del Instituto, para que dichos Organismos puedan someter a consideración de sus Consejos Generales la posibilidad de que dicho servicio también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular."

Respecto a lo señalado por el INE mediante el referido oficio número INE/CPT/3189/2020 de fecha veintitrés de diciembre del presente año, se tiene que los organismos públicos locales pueden someter a consideración de

sus Consejos Generales, la posibilidad de que el nuevo servicio que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE, también pueda ser utilizado en el ámbito local para las y los aspirantes a Candidatos Independientes a los diversos cargos de elección popular.

22. Ahora bien, tomando en consideración que actualmente estamos en un momento crucial para mitigar la propagación de COVID-19 y privilegiando el derecho humano a la salud, se tiene que este nuevo servicio que proporciona la App Apoyo Ciudadano-INE, permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente desde su hogar, sin necesidad de recurrir a un auxiliar de por medio; por lo que, la o el ciudadano(a), podrá descargar la aplicación directamente en su dispositivo móvil y proporcionar su apoyo directamente al aspirante de su preferencia.

Es importante precisar que, el contar en nuestro Estado con esta nueva modalidad, permitirá que las y los aspirantes a candidatos(as) independientes estén en posibilidades de recaudar las firmas de apoyo ciudadano salvaguardando la salud de las personas que se encuentren involucrados en este proceso así como, de las y los mismos aspirantes a candidatos(as) independientes.

23. En ese sentido, se hace necesario aprobar que la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, con la finalidad de ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva, para los aspirantes, como activa, para la ciudadanía, al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución, a fin de contribuir con las medidas sanitarias derivadas de la pandemia del SARS COVID-19, para que puedan aprovechar las y los aspirantes a Candidatos(as) Independientes a los diversos cargos de elección popular, la ventaja que brinda este nuevo servicio por medio de la App Apoyo Ciudadano- INE.
24. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar que la nueva funcionalidad que brinda la App Apoyo Ciudadano-INE pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, y en términos de lo expuesto en los considerandos 22 y 23 del presente Acuerdo.
25. Por otra parte, se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para que realice las gestiones necesarias para que se brinden las capacitaciones respectivas y/o, en su caso, solicitadas por las y los

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large 'P' and 'G'.

aspirantes a candidatos(as) independientes, para el uso de la nueva modalidad que proporciona la App Apoyo Ciudadano-INE.

26. Todas las personas podrán obtener el tutorial emitido por el INE, sobre el autoservicio de la aplicación móvil para otorgar su apoyo a alguna persona aspirante a candidatura independiente, en la siguiente dirección electrónica, en el apartado titulado "Sobre la APP":

<https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

27. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 14, 103, 114, 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, y en términos de lo expuesto en los considerandos 22 y 23 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que de aviso al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del INE sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo a las y los aspirantes a candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, en el correo electrónico señalado en su manifestación de intención, para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- Se instruye a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para que realice las gestiones necesarias para que se brinden las capacitaciones respectivas y/o, en su caso, solicitadas por las y los aspirantes a candidatos(as) independientes, para el uso de la nueva modalidad que proporciona la APP Apoyo Ciudadano-INE.

QUINTO.- Todas las personas podrán obtener el tutorial emitido por el INE, sobre el autoservicio de la aplicación móvil para otorgar su apoyo a alguna

persona aspirante a candidatura independiente, en la siguiente dirección electrónica, en el apartado titulado "Sobre la APP":

<https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

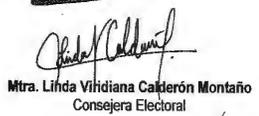
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión virtual extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre del año de dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddel Zavala
Consejera Presidenta



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Este hoja pertenece al Acuerdo C0832020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA NUEVA FUNCIONALIDAD QUE BRINDA LA APP APOYO CIUDADANO, PUEDE SER UTILIZADA EN EL ÁMBITO LOCAL PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SONORA, EN VIRTUD DEL ACUERDO INE/C0868/2020 DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE", aprobado por el Consejo General en sesión virtual extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil veinte.





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00



Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

